

## INFORMA

Santiago, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo ordenado por SS. Iltma. y al tenor de lo indicado en rol Pleno Corte 573-2024, tengo a bien informar lo siguiente:

Que el día 19 de enero de 2023, se realizó visita de Cárcel, al tenor de lo ordenado por el artículo 567 del Código Orgánico de Tribunales, procediendo a visitar el recinto de Alta Seguridad de GENCHI, indagando si los internos sufren tratos indebidos, o si se les carta la libertad de defensa o si se prolonga ilegalmente la tramitación de su proceso.

En este contexto, escuchados los internos, y teniendo presente además, Las reglas de Naciones Unidas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), N° 37 y 79, y Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988), Principios 15, 19 y 20; Naciones Unidas, Reglas de Bangkok (2011), N° 26, 27, 28, 43 y 44; Naciones Unidas, Reglas Nelson Mandela (2015), N° 58, 59, 69, 61 y 62; CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), Principio XVIII y XXI, que en general, recomiendan mantener vínculos sociales y afectivos a través de comunicaciones periódicas y visitas regulares. Que el ejercicio de este derecho debe darse en condiciones de dignidad, privacidad, higiene y seguridad para ambas partes. Que lo anterior previene efectos desocializadores de la vida en prisión y mantiene red de apoyo mientras dura el encarcelamiento, y por tanto, analizando cada caso, sobre todo que existían algunos internos extranjeros que llevaban más de siete meses sin contacto con sus familias, se adoptaron las autorizaciones que se establecieron en la visita.

Posteriormente, se realizó, dentro del contexto de la visita semanal, audiencia de seguimiento de las órdenes judiciales impartidas, dentro del procedimiento especial, que establece el artículo 571 del Código Orgánico de Tribunales el día 25 de enero de los corrientes, con la concurrencia de abogados de GENCHI, La defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, el Instituto de Derechos Humanos. Se revisó el estado del cumplimiento de lo ordenado y escuchadas las diferentes posiciones, se dieron por cumplidas algunas y se reiteraron otras. Todo se encuentra respaldado en el acta de visita de cárcel y acta de audiencia respectiva que ya se encuentran a vuestra disposición.

Respecto de la autorización de visita íntima, se hace presente que el reo, ya tuvo autorización anteriormente y se le hizo presente a Gendarmería que se adoptaran las medidas de seguridad racionales para la materialización de la visita con su pareja, quien se encuentra recluida en la cárcel femenina. A mayor abundamiento el interno no se encontraba sancionado con la prohibición de visitas por tanto si tiene derecho a la visita.

Se hace presente que todos los internos tiene calidad de imputados, debiendo ser tratados de acuerdo al principio de inocencia resguardando debidamente la seguridad del recinto, de los demás internos, funcionarios y fines del proceso.

Asimismo debo comunicar a SS Iltma, que a propósito del modo en que la noticia fue entregada a los medios de comunicación, he recibido más de siete amenazas de muerte por redes sociales las cuales ya fueron denunciadas al Ministerio Público.



Es todo cuanto puedo informar a Us. Iltma.

Saluda atentamente a SS. Iltma.

Resolvió, **DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAUX**, Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

